

CÓDIGO DE ÉTICA
DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de septiembre de 2008

TEXTO VIGENTE

ÍNDICE

	Art.
CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES	1º - 11
CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y VALORES	12
CAPÍTULO TERCERO PRINCIPIOS ESPECÍFICOS	13
CAPÍTULO CUARTO DE LA DIFUSIÓN DE LAS IDEAS POLÍTICAS Y DEL AMBIENTE EN EL TRABAJO	14-15

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

A la ciudadanía en general se le comunica que:

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, en sesión ordinaria 08/Plenos/2007, celebrada el treinta de agosto de dos mil siete aprobó el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO PRIMERO
Generalidades

ARTÍCULO 1º ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

Las disposiciones de este Código de Ética constituyen un catálogo de valores y principios aplicables a todos los servidores del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes que participan o que coadyuvan en la función de impartir justicia.

ARTÍCULO 2º FINES DEL CÓDIGO

El presente Código tiene los siguientes fines:

- I. Fortalecer el carácter de todos los servidores judiciales en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromiso consigo mismos, la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen.
- II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos judiciales, y que coadyuven a la excelencia de la función de impartición de justicia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
- III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración de justicia, para mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores judiciales.

ARTÍCULO 3º CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO

El ingreso y la permanencia de los servidores judiciales que participan en la función de impartir justicia, debe implicar el conocimiento de este Código de valores y principios, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura del servicio público jurisdiccional y una imagen de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

ARTÍCULO 4º PROHIBICIÓN DE RECIBIR BENEFICIOS INJUSTIFICADOS

Los servidores judiciales se abstendrán de solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la administración de justicia, o que por cualquier motivo resulten injustificados.

ARTÍCULO 5º CULTURA DE CONVIVENCIA EN SOCIEDAD

Los servidores judiciales procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio a la dignidad de la persona y la convicción del interés de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, sin privilegio alguno.

Para fortalecer lo anterior, deberán observar lo dispuesto en el artículo 7º.

ARTÍCULO 6º PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Los Tribunales fomentarán una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción e impulsarán la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones, y un cambio de actitud en el servidor judicial, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.

ARTÍCULO 7º ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Los órganos de impartición de justicia promoverán la actualización, capacitación y profesionalización continua en las materias relacionadas con sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable, estableciendo en sus respectivos ámbitos de competencia un mecanismo transparente y equitativo, que permita tener acceso a los cursos, pláticas, conferencias o cualquier otro evento organizado o promovido por las instituciones a las que pertenezcan.

Para fortalecer lo anterior, los servidores judiciales tendrán el derecho y el deber de formación continua y capacitación permanente, tanto en las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales, y así, brindar a los justiciables y a la sociedad en general un servicio de calidad en la administración de justicia.

ARTÍCULO 8º TRANSPARENCIA

Los Tribunales promoverán la transparencia de sus actuaciones, como garantía de la justicia de sus decisiones, procurando ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

En relación con los medios de comunicación social, se actuará de manera equitativa y prudente, y cuidando que no resulte perjudicado derecho ni interés legítimo, o vulnerada norma alguna.

ARTÍCULO 9º SECRETO PROFESIONAL

Los servidores judiciales deberán respetar el secreto profesional, con el objeto de salvaguardar los derechos de las partes frente al uso indebido de informaciones obtenidas en el desempeño de sus funciones, evitando exponer cualquier opinión personal que implique prejuzgar sobre una causa o litigio que se encuentre bajo su competencia o resguardo, con excepción de aquellos casos en que exista imperativo legal.

Se encuentran exceptuados del párrafo anterior los debates, seminarios, cursos o cualquier evento de carácter académico, en que se suscite la polémica sobre las diferentes hipótesis de resolución de los supuestos legales contemplados en las normas jurídicas, que fomenten una sana discusión, a la luz de las diferentes teorías y corrientes del derecho, y sin mencionar cualquier dato o información que permita ligar a persona determinada con dichos supuestos legales.

ARTÍCULO 10 INVESTIDURA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Los servidores judiciales deberán hacer guardar el respeto y consideración inherentes a su investidura, sin que sea un elemento de coacción, cuidando que exista un ambiente de tolerancia en su actuación personal y profesional.

ARTÍCULO 11 ACTIVIDADES INCOMPATIBLES

Los servidores judiciales evitarán que su conducta afecte la imagen y prestigio de la judicatura, o comprometa en forma alguna la independencia e imparcialidad de su actuación pública.

CAPITULO SEGUNDO **Principios y Valores**

ARTÍCULO 12 PRINCIPIOS BÁSICOS QUE DEBEN ATENDER LOS SERVIDORES JUDICIALES

Los principios básicos que deben atender los servidores judiciales son los siguientes:

I. COMPROMISO INSTITUCIONAL

- a. Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias y cuando sea necesario, en las que no sean las estrictamente inherentes a su cargo.
- b. Actualizarse permanentemente en los conocimientos y técnicas para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, de conformidad con la normatividad.
- c. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros, ni para perjudicar a persona alguna.
- d. Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige.
- e. Apegarse a los objetivos institucionales procurando el bien colectivo de las partes conforme a su derecho, observando los fines del proceso y de la administración de justicia.
- f. Conocer y cumplir la normatividad que regula su actividad.
- g. Denunciar ante las autoridades correspondientes, los actos que violen las normas aplicables o las disposiciones contenidas en el presente Código.
- h. Tributar al Estado el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que, como servidor público de la judicatura, representa.
- i. Utilizar de manera apropiada los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos.
- j. Tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad, y advertir que la confianza y el respeto social que merezcan serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

II. EFICIENCIA

- a. Realizar con destreza, oportunidad y atinencia las tareas de su competencia.
- b. Tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña.
- c. Abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

III. PRUDENCIA

- a. Obrar con sensatez y reflexión, y expresarse con propiedad y oportunidad.

- b. Cumplir con sus funciones sin permitir influencias extrañas al derecho, provenientes de su modo personal de pensar o de sentir.
- c. Conducirse con respeto, cortesía y urbanidad en el desarrollo de sus funciones.
- d. Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia.
- e. Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tengan relación en el desempeño de sus funciones.

IV. RESPONSABILIDAD

- a. Cumplir con el deber y reconocer las consecuencias de su actuar libre y voluntario.
- b. Actuar en todo momento con profesionalismo y dedicación.
- c. Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
- d. Llevar a cabo los actos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, aunque surjan dificultades externas o internas para ello.
- e. Actuar con relevante capacidad y aplicación en el desempeño de las actividades que le correspondan.
- f. Cumplir con el horario establecido para el desempeño diario de sus actividades.

V. TRANSPARENCIA

- a. Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.
- b. Abstenerse de difundir o utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.
- c. Expresarse con la verdad tanto en los informes que viertan o proporcionen, como en sus relaciones con los gobernados o con sus superiores, pares y subordinados.

CAPÍTULO TERCERO **Principios Específicos**

ARTÍCULO 13 PRINCIPIOS ESPECÍFICOS DEL JUZGADOR

Los principios específicos a los que debe sujetar su actuación el juzgador, son los siguientes:

I. EXCELENCIA

- a. Orientar permanentemente su actuación con apego a la ley, en beneficio de la persona.
- b. Decidir conforme a un criterio justo, recto y objetivo, ponderando las consecuencias que puedan producir su resolución.
- c. Superar con entereza las dificultades que se presenten en el ejercicio de la función jurisdiccional.
- d. Lograr la confianza y el respeto de la sociedad que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
- e. Actuar de manera tal que su comportamiento sea congruente con la dignidad del cargo y función que desempeña.
- f. Perseverar en el eficaz cumplimiento de sus resoluciones.
- g. Reconocer debilidades y capacidades de su actuación.
- h. Evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la responsabilidad de su cargo.
- i. Procurar constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del derecho.

- j. Estudiar con acuciosidad los expedientes, los procesos, los tocas, y los proyectos en que deba intervenir.
- k. Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

II. OBJETIVIDAD

- a. Emitir resoluciones conforme a derecho, sin que se involucre su modo de pensar o de sentir, alejándose de cualquier prejuicio o aprensión.
- b. Resolver buscando siempre la realización del derecho sin esperar beneficio o reconocimiento personal.
- c. Tomar decisiones buscando siempre la aplicación del derecho, excluyendo las simpatías a favor de cualquiera de las partes o de terceros involucrados.
- d. Tratar con respeto a sus partes, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia.
- e. Actuar con serenidad y desprovisto de prejuicios.

III. IMPARCIALIDAD

- a. Juzgar con rectitud, omitiendo designio anticipado o prevención a favor o en contra de alguna de las partes.
- b. Evitar la concesión de ventajas o beneficios a las partes que la ley no permita.
- c. Rechazar cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.
- d. Evitar hacer o aceptar invitaciones que puedan comprometer su imparcialidad.
- e. Abstenerse de entrevistas con las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerzan su función.
- f. Evitar emitir opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.
- g. Superar los prejuicios que puedan incidir indebidamente en la apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley.

IV. PROFESIONALISMO

- a. Actualizar permanentemente sus conocimientos a través de cursos de especialización, cultura jurídica e información sobre aspectos relacionados con la función judicial.
- b. Analizar exhaustivamente y acuciosamente los asuntos en los que deba intervenir.
- c. Emitir las resoluciones evitando apreciaciones subjetivas.
- d. Asumir responsablemente las consecuencias de sus decisiones.
- e. Realizar por sí mismo las funciones inherentes a su cargo.
- f. Recibir, escuchar y atender con amabilidad y respeto a los usuarios del servicio.
- g. Dirigir eficientemente el tribunal a su cargo.
- h. Abstenerse de emitir comentarios impropios sobre la actuación de otros juzgadores.
- i. Cumplir con sus deberes de manera tal que los demás servidores judiciales puedan asumirlo como ejemplo de conducta.
- j. Actuar de manera tal que su conducta genere credibilidad y confianza.

V. INDEPENDENCIA

- a. Rechazar influencias provenientes de personas o grupos de la sociedad, ajenas al derecho.
- b. Juzgar conforme a derecho y no a partir de presiones o intereses.
- c. Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que tienda a incidir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.

- d. Ejercer con autonomía su función, evitando y denunciando cualquier circunstancia que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.
- e. Evitar involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones.
- f. Abstenerse de insinuar o sugerir el sentido en que deban emitir sus determinaciones otros juzgadores.
- g. Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial.
- h. Tener conciencia plena ante situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir por ningún motivo en la toma de decisiones.

CAPÍTULO CUARTO
De la Difusión de las Ideas Políticas y del Ambiente en el Trabajo

ARTÍCULO 14 DIFUSIÓN DE IDEAS POLÍTICAS

Los servidores judiciales evitarán cualquier tipo de propaganda o mecanismos de difusión política, que puedan afectar o alterar el funcionamiento normal de los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 15 AMBIENTE FAVORABLE EN EL TRABAJO

Los servidores judiciales fomentarán un ambiente de cooperación y de responsabilidad compartida, que favorezca la interacción cordial y respetuosa de las personas, y que contribuya al desarrollo de capacidades y comportamientos en beneficio de la sociedad.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Aguascalientes, Ags., 22 de septiembre de 2008.

EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

Lic. Juan Arturo Muñoz Candelas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Instituto de Capacitación
Coordinación Jurídica
Texto revisado al 17 de enero de 2011